



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 043-R-2025
PIURA, 22 de enero de 2025

VISTO

El Expediente N° 000100-0601-25-8, del 21.ene.2025, que presenta el **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el documento S/N, Invitación de Legal Customs, Oficio N° 217-R-UNP-2025, Memorandum N° 0043-2025-UP-OPYTO-UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento S/N de fecha 15 de enero del 2025, el Abog. Aldo Américo Lozano Rojas, representante de Legal Customs, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la universidad Nacional de Piura, para hacerle llegar la invitación al Conversatorio: *Importancia del puerto de Chancay como proyecto estratégico de Investigación en el Perú, los días 23 al 26 de enero de 2025*, en las instalaciones de LEGAL CUSTOMS S.A.C, ubicado en calle Enrique Pastor 108 San Borja, Distrito de Lima cercado.

Que, mediante documento S/N de fecha 21 de enero del 2025, el Dr. CPC Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle que ha sido invitado al "*Conversatorio: Importancia del puerto de Chancay como proyecto estratégico de Investigación en el Perú, los días 23 al 26 de enero del 2025*".

Que, con Oficio N° 217-R-UNP-2025 de fecha de 22 de enero de 2025, el **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para autorizar la Cobertura Presupuestal pasajes (PIURA- LIMA- PIURA) y (4 días) de VIÁTICOS, para participar en el "*Conversatorio: Importancia del puerto de Chancay como proyecto estratégico de Investigación en el Perú, los días 23 al 26 de enero del 2025*", a desarrollarse en las instalaciones de LEGAL CUSTOMS S.A.C, al Dr. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, el cual se llevará a cabo a partir del día 23 al 26 de enero del 2025.

Que, conforme al memprandum N° 0043-2025-UP-OPYTO-UNP, del 22 de enero del 2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga la certificación presupuestal para pasajes y viáticos a la ciudad de Lima, quien participará en el "*Conversatorio: Importancia del puerto de Chancay como proyecto estratégico de Investigación en el Perú*", a desarrollarse en las instalaciones de Legal Customs S.A.C, a partir del 23 de enero del 2025".

f



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 043-R-2025
PIURA, 22 de enero de 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 0043

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA	S/. 1,000.00	S/ 1,280.00	PASAJES AEREOS Y 4 DIAS DE VIATICOS
	S/. 1,000.00	S/ 1,280.00	
TOTAL META 0010	S/	2,280.00	

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°. - Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 043-R-2025
PIURA, 22 de enero de 2025**

buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, al **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, quien asistirá a participar en el Conversatorio: Importancia del puerto de Chancay como proyecto estratégico de Investigación en el Perú", en la ciudad de Lima, en las instalaciones de Legal Customs S.A.C, a partir del 23 de enero del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **DR. ELBERTH ENRIQUE GARCÍA PANTA**, el monto de **S/. 2,280.00**, (Dos Mil Doscientos Ochenta con 00/100 soles), correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cuatro (04) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N° 0043-2025-UP-OPYPTO-UNP, el siguiente detalle:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
N° CERTIFICACION: 0043**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENÉRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDAS		OTORGANDO
	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2	
Dr. ELBERTH ENRIQUE GARCIA PANTA	S/. 1,000.00	S/ 1,280.00	PASAJES AEREOS Y 4 DIAS DE VIATICOS
	S/. 1,000.00	S/ 1,280.00	
TOTAL META 0010	S/	2,280.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, FDCCP, INT (Dr. Elberth Enrique García Panta), ARCHIVO

09 copias/
VAGV/feru



[Signature]
Abg. Vanessa Arline Girón-Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Signature]
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍ
RECTOR (e)